

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Julio)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3181  
**Servicio agronómico.—Caza**  
Habiendo acudido a este Gobierno civil D.<sup>a</sup> Amalia Monner Espuy, vecina de Tortosa, solicitando acotar y vedar de la caza una finca de su propiedad situada en el término de Roquetas, partida denominada «Rincón de Olmedo» de extensión 13 hectáreas 4 áreas 58 centiáreas, lindante por Norte con tierras de D. N. N. alias «Poch recapte» y las de la Viuda de D. José Queralt, por Sud con las de D. Juan Aixart, por Este con las de José Casals, don Juan Matamoros, Tomás Sales y don Bautista Trabat y José Aixart y por Oeste con las de D. Vicente Gil, Viuda de D. Ramón Obon y herederos de D. Antonio Besaldell, he acordado declarar vedado dicho terreno.  
Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso del dueño de la finca, se abstengan, tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella, de penetrar en la finca que queda deslindada, para no incurrir en las responsabilidades que en caso contrario pueden exigirseles con arreglo a la vigente ley.  
Tarragona 8 de Julio de 1896.—El Gobernador interino, Luis de Toledo.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3182  
**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA**  
Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pla de Cabra para justificar la incapacidad en que incurrió después de su elección D. Juan Soberano Ferré para ejercer los cargos de primer Teniente de Alcalde y Concejal del mismo:

Resultando que el referido D. Juan Soberano Ferré admitió y desempeñó el cargo de director y encargado de las aguas destinadas a particulares y al consumo de las fuentes públicas, cobrando varias cantidades como a jornales devengados bajo ese concepto y otros correspondientes a un poón y a un hijo del referido Sr. Soberano, según copia certificada de una cuenta que presentó al Ayuntamiento en 16 de Agosto último:  
Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y que en el plazo oportuno el Teniente de Alcalde y Concejal de quien se trata acudió impugnando su incapacidad, porque el acuerdo del Ayuntamiento para que se instruyera el expediente fué adoptado en sesión de primera convocatoria, concurriendo únicamente cuatro Concejales y el Alcalde-Presidente, número insuficiente para tomar acuerdos, por cuanto siendo diez los Concejales que corresponden, la mayoría deben formarla seis, debe aquélla ser nula y nulos los acuerdos adoptados; que por otra parte el Ayuntamiento en la formación del expediente ha infringido la ley, porque el Ayuntamiento debió limitarse a poner los hechos en conocimiento de la Superioridad para que acordara la instrucción del mismo; que no se halla comprendido en los casos de incapacidad de los artículos 3.º y 4.º del art. 43 de la ley Municipal por el mero hecho de ser nombrado vocal encargado de las aguas públicas, ya que está facultado por el Ayuntamiento para llevar a cabo en su nombre todas las operaciones que creyere acertadas en las cañerías y depósitos de las aguas, y por tanto junto con otras personas empleó para ello su trabajo personal como jornalero y no como empleado retribuido, no habiendo consignación en presupuesto municipal; que la cuenta de jornales que devengó y presentó al Ayuntamiento no puede tener caracter de retribución al ejercicio de una función pública, cuya cuenta redactó el Secretario del Ayuntamiento, pero que no le facultó para presentarla a su aprobación:  
Visto el núm. 4.º, art. 43 de la ley Municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:  
Considerando que el primer Teniente de Alcalde y Concejal del Ayunta-

miento de Pla de Cabra D. Juan Soberano Ferré ha incurrido en el caso de la incapacidad de los que directa ó indirectamente tienen parte en servicios dentro del término municipal por cuenta del Ayuntamiento:  
Considerando que para acordar la instrucción del expediente sobre su incapacidad no es necesaria la mayoría del Ayuntamiento, ni el acuerdo del mismo, pues basta que cualquiera interesado lo inste para que se le dé el curso correspondiente por la Alcaldía, remitiéndole después a esta Comisión, como lo ha verificado después de cumplidos los requisitos establecidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891;  
La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado declarar incapacitado a D. Juan Soberano Ferré para ejercer los cargos de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Pla de Cabra.  
Tarragona 3 de Julio de 1896.—El Vicepresidente accidental, José Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.  
Núm. 3183  
Don Federico Pérez Romeu, auxiliar Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,  
Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos a la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º y 2.º trimestres de 1895-96, ha acordado lo siguiente:  
«Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de bienes inmuebles, con arreglo a la Real orden de 25 de Junio de 1894; emplácesele para que en el término de tercero día se persone en forma en autos a recibir la oportuna cédula duplicada y a oponerse a la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, el deudor a que se refiere la precedente providencia es el siguiente:  
Núm. 110.—Débito 11'69 pesetas.—Teresa Mercadé Pagés.—Una casa situada en esta población, calle Mayor, núm. 18, lindante por derecha con la de Juan Mercadé Solé, por izquierda con el corral de la casa de Juan Mercadé Vidal y por espalda con la del referido Juan Mercadé Vidal, de producto líquido imponible 20 pesetas; valorada en 500.  
Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue a conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer a satisfacer sus descubiertos y a recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole de rebeldía y sin derecho a reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.  
Creixell 1.º de Julio de 1896.—Federico Pérez.  
Núm. 3184  
**Edicto de primera subasta de fincas**  
Don Federico Pérez Romeu, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda pública,  
Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del 1.º y 2.º trimestres del año 1895-96, se sacan a pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que a continuación se expresan:  
Núm. 180.—Débito 30'07 pesetas.—Herederos de María Riembau, viuda de Rovira.—Una casa situada en esta población y calle Mayor, señalada con el núm. 26; lindante por O. y M. con Dolores Vidal, antes Vicente Mañé, P. con la de José Mañé y N. con el camino de las Pesas a Albiñana; valorada, según capitalización, en 300 pesetas.  
La finca antes descritas se halla afecta a las obligaciones siguientes:

1.ª Las dos terceras partes del solar que ocupa la anterior finca están afectas al usufructo que percibe María Riembaun Aráns.

2.ª La totalidad de dicha finca se halla afecta a un censo de capital 116'67 pesetas y pensión 3'50, pagadera á Gregorio Güell Martorell, de esta población.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 22 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que

beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que

sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Albiñana 7 de Julio de 1896.— Federico Pérez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 3185

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos del juicio de faltas seguido contra María Rodríguez Escorial, sobre ofensas á los agentes de la Autoridad, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Vendrell á primero de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Señor D. Matías Guarro y Ribé, abogado, Juez municipal de la misma, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por denuncia del Cabo de la Guardia civil de este puesto Manuel García Sánchez,

contra María Rodríguez Escorial, soltera, de treinta años de edad, sin profesión y residente en esta.

Resultando, etc:  
Resultando, etc:  
Resultando, etc:  
Resultando, etc:  
Considerando, etc:  
Considerando, etc:  
Considerando, etc:

Fallo. Que debo condenar y condeno á la denunciada María Rodríguez y Escorial á la multa de cinco pesetas y reprensión privada, y caso de insolubilidad de aquélla á la pena subsidiaria de un día de arresto, con las costas todas de este juicio. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Matías Guarro.»

Publicación:—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública del día de su fecha, de que certifico.—Ferret, Secretario.

Y á fin de que sea notificada á María Rodríguez Escorial, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Vendrell á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, José Ferret.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles**

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros:

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad: ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

**Ninguno**

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

| Num. de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO   | Clase | CLASE DE DESTINO   | SUELDO | Gratificaciones y demás ventajas  | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES |
|---------------|--|-------|--------------------|--------|---|---------|------------------------|
| 1             | Ministerio de Fomento<br>Instituto de segunda enseñanza de Orense.   | 2.ª   | Portero.           | 1.000  |   |         |                        |
| 2             | Ministerio de Gracia y Justicia<br>Audiencia de Zaragoza.—Secretaría de Gobierno.                          | 3.ª   | Aspirante segundo. | 1.000  |   |         |                        |
| 3             | Ministerio de Hacienda<br>Dirección general del Tesoro público.—Ordenación de pagos de Hacienda.           | 3.ª   | Idem.              | 1.000  |   |         |                        |
| 4             | Dirección general de contribuciones directas.  | 3.ª   | Aspirante primero. | 1.250  |   |         |                        |
| 5             | Idem id.   | 3.ª   | Aspirante segundo. | 1.000  |   |         |                        |
| 6             | Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña<br>Diputación provincial de Barcelona.                        | 2.ª   | Portero ordenanza. | 1.250  | Derecho á los aumentos de sueldo reglamentario por razón de antigüedad. |         |                        |
| 7             | Quinta región.—Capitanía general de Aragón<br>Audiencia provincial de Soria.                               | 2.ª   | Alguacil.          | 1.000  |   |         |                        |
| 8             | Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas<br>Audiencia provincial de San Sebastián. | 2.ª   | Idem.              | 1.000  |   |         |                        |

Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA  
Presidencia del Consejo de Ministros  
28. MM. el Rey y la Reina Regente  
Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891.

| Núm. de orden  | DEPENDENCIA Ó SERVICIO   | Categoría       | CLASE DE DESTINO  | SUELDO             | Gratificaciones y demás ventajas | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES  |
|--|--|-----------------|---|--------------------|----------------------------------|---------|---|
| <i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>  |  |                 |   |                    |                                  |         |   |
| 9  | Diputación provincial de Lugo.—Secretaría.<br><i>Capitanía general de Baleares</i> | 3. <sup>a</sup> | Escribiente undécimo.   | 750                |                                  |         |   |
| 10   | Obras públicas de Palma.   | 2. <sup>a</sup> | Ordenanza   | 1.000              |                                  |         |   |
| Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva. |  |                 |   |                    |                                  |         |   |
| <i>Ministerio del Hacienda</i>   |  |                 |   |                    |                                  |         |   |
| 11   | Dirección general del Tesoro público.—Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.      | 2. <sup>a</sup> | Mozo de oficios   | 875                |                                  |         |   |
| 12   | Idem.—Administración de loterías de primera clase de Haro (Logroño).               | 1. <sup>a</sup> | Administrador.  | Premio             |                                  | 4.900   |   |
| <i>Primera Región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>  |  |                 |   |                    |                                  |         |   |
| 13   | Juzgado de primera instancia de Manzanarez (Ciudad Real).                          | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.   | 540                |                                  |         |   |
| 14   | Audiencia de Madrid.   | 1. <sup>a</sup> | Portero de la planta baja.  | 500                |                                  |         |   |
| 15   | Diputación provincial de Segovia.—Carreteras de Salcedo á San Esteban de Gormáez.  | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.  | 630                |                                  |         | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.  |
| 16   | Idem id.—Carreteras provinciales.  | 1. <sup>a</sup> | Idem.   | 630                |                                  |         | Idem.   |
| 17   | Juzgado de primera instancia de Arévalo (Avila).                                   | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.   | 540                |                                  |         |   |
| 18   | Ayuntamiento de Guadix de la Sierra (Madrid).                                      | 1. <sup>a</sup> | Idem.   | 475                |                                  |         |   |
| <i>Tercera región.—Capitanía general de Valencia</i>   |  |                 |   |                    |                                  |         |   |
| 19   | Ayuntamiento de Cuenca.  | 1. <sup>a</sup> | Dependiente de Consumos.  | 770                |                                  |         | Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.   |
| 20   | Idem id.   | 1. <sup>a</sup> | Guarda de campo.  | 480                |                                  |         |   |
| 21   | Idem de Alcora (Castellón).  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil municipal.   | 550                |                                  |         |   |
| 22   | Idem de Horcajo de Santiago (Cuenca).  | 2. <sup>a</sup> | Escribiente de la Secretaría.   | 325                |                                  |         |   |
| 23   | Idem id.   | 1. <sup>a</sup> | Guarda mayor de campo.  | 475                |                                  |         | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| 24   | Idem id.   | 1. <sup>a</sup> | Guarda municipal de campo.  | 420                |                                  |         | Idem.   |
| 25   | Idem de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca).   | 2. <sup>a</sup> | Auxiliar de la Secretaría.  | 500                |                                  |         | Idem.   |
| <i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>  |  |                 |   |                    |                                  |         |   |
| 26   | Diputación provincial de Tarragona.—Dirección de caminos provinciales y vecinales. | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero con destino á los kilómetros 8 al 10. <sup>50</sup> de la carretera de Tarragona al Pont de Armentera, con residencia en Pallaresos | 672. <sup>36</sup> |                                  |         | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.  |
| 27   | Idem id.   | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero con destino á la sección 1. <sup>a</sup> del trozo de carretera Bot á la general de Alcolea del Pinar, con residencia en Bot.       | 672. <sup>36</sup> |                                  |         | Idem.   |
| 28   | Juzgado de primera instancia de La Bisbal (Gerona).                                | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.   | 540                | Derechos arancelarios            |         |   |
| 29   | Obras públicas de Lenda.—Carreteras del Estado.                                    | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.  | 2 ptas. diar.      |                                  |         | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.  |
| <i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>  |  |                 |   |                    |                                  |         |   |
| 30   | Diputación provincial de Ternel.—Secretaría.                                       | 2. <sup>a</sup> | Escribiente meritorio.  | 90                 |                                  |         |   |
| 31   | Idem id.—Contaduría de fondos provinciales.  | 2. <sup>a</sup> | Idem.   | 90                 |                                  |         |   |
| 32   | Idem id.—Depositaria de fondos provinciales.                                       | 2. <sup>a</sup> | Idem.   | 90                 |                                  |         |   |
| 33   | Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado.                                   | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.  | 2 ptas. diar.      |                                  |         | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.  |

| Num. de orden   | DEPENDENCIA O SERVICIO   | Categoría       | CLASE DE DESTINO                        | SUELDO         | Gratificaciones y demás ventajas   | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES  |
|---|--|-----------------|---|----------------|--|---------|---|
| <i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i> |  |                 |   |                |  |         |   |
| 34  | Diputación provincial de Burgos.—Carreteras provinciales.        | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.                          | 1'50 ps. diar. |  |         | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.  |
| 35  | Ayuntamiento de Hormilleja (Logroño).                            | 1. <sup>a</sup> | Guarda municipal.                       | 456'25         |  |         |   |
| 36  | Idem de Belorado (Burgos).                                       | 1. <sup>a</sup> | Guarda de campo.                        | 1'25 ps. diar. |  |         |   |
| 37  | Juzgado de primera instancia é instrucción de Tafalla (Navarra). | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                               | 480            |  |         |   |
| <i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i> |  |                 |   |                |  |         |   |
| 38  | Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.                 | 1. <sup>a</sup> | Peón caminero.                          | 2 ptas. diar.  |  |         | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.  |
|   |  |                 | Idem.                                   | 2 ptas. diar.  |  |         | Idem.   |
|   |  |                 | Idem.                                   | 2 ptas. diar.  |  |         | Idem.   |
|   |  |                 | Idem.                                   | 2 ptas. diar.  |  |         | Idem.   |
|   |  |                 | Idem.                                   | 2 ptas. diar.  |  |         | Idem.   |
|   |  |                 | Idem.                                   | 2 ptas. diar.  |  |         | Idem.   |
|   |  |                 | Idem.                                   | 2 ptas. diar.  |  |         | Idem.   |
|   |  |                 | Idem.                                   | 2 ptas. diar.  |  |         | Idem.   |
| 39  | Juzgado de primera instancia é instrucción de Túy (Pontevedra).  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                               | 540            | Derechos arancelarios  |         |   |
| 40  | Ayuntamiento del Ferrol (Coruña).                                | 2. <sup>a</sup> | Escribiente auxiliar Secretaria.        | 400            |  |         |   |
|   |  |                 | Idem.                                   | 400            |  |         |   |
|   |  |                 | Suplente de la guardia municipal        |                | Mitad del haber de 2'75 pesetas diarias cuando preste servicio por enfermedad de guardias en propiedad y derecho á cubrir vacante en la guardia municipal. |         |   |
| 41  | Idem id.   | 1. <sup>a</sup> | Idem.                                   |                |  |         | Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.   |
|   |  |                 | Idem.                                   |                |  |         | Idem.   |
|   |  |                 | Idem.                                   |                |  |         | Idem.   |
|   |  |                 | Idem.                                   |                |  |         | Idem.   |
|   |  |                 | Idem.                                   |                |  |         | Idem.   |
|   |  |                 | Idem.                                   |                |  |         | Idem.   |
|   |  |                 | Idem.                                   |                |  |         | Idem.   |
| 42  | Idem de Castropol (Oviedo).                                      | 2. <sup>a</sup> | Idem.                                   | 410            |  |         | Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
|   |  |                 | Idem.                                   | 410            |  |         | Idem.   |
| 43  | Ayuntamiento de Lugo.  | 1. <sup>a</sup> | Dependiente de consumos.                | 638'75         |  |         | Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.   |
| 44  | Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes (León).        | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                               | 480            | Derechos arancelarios  |         |   |
| 45  | Idem de Belmonte (Oviedo).                                       | 1. <sup>a</sup> | Idem.                                   | 480            | Idem.  |         |   |
|   |  |                 | Idem.                                   | 480            |  |         |   |
| <i>Capitanía general de Baleares</i>                                    |  |                 |   |                |  |         |   |
| 46  | Ayuntamiento de Palma (Baleares).                                | 1. <sup>a</sup> | Guardia municipal de la sección diurna. | 900            |  |         |   |
|   |  |                 | Idem.                                   | 900            |  |         |   |
| 47  | Juzgado de primera instancia de Guá (Canarias).                  | 1. <sup>a</sup> | Alguacil.                               | 480            |  |         |   |

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Julio próximo.  
 2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual con ducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.  
 3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.  
 4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.  
 5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpó, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.  
 6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.  
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.  
 Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.  
 Madrid 30 de Junio de 1896.—Azcarra.

(Gaceta del 1.º de Julio).